

ITE-CG 279/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se eligieron los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **3.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía Tlaxcalteca emitió su voto para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** A partir del nueve de junio de dos mil veintiuno, los quince Consejos Distritales y los sesenta Consejos Municipales Electorales Locales, procedieron a realizar el cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, del Estado de Tlaxcala, respectivamente, remitiendo al término de su Sesión Pública Permanente de Cómputos, los expedientes del cómputo y la calificación de la elección respectiva, con los resultados correspondientes.
- **5.** En fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, los Consejos Municipales de Atlangatepec y Nanacamilpa de Mariano Arista, declararon empate técnico, como resultado de los cómputos electorales de las elecciones de Titulares de las Presidencias de Comunidad de Agrícola San Luis y Tepuente, respectivamente.
- **6.** En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 249/2021 emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos locales y nacionales que no obtuvieron

cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

- **7.** Derivado de las Resoluciones TET-JE-174/2021 y Acumulado TET-JDC-387/2021, TET-JDC-106/2021 y Acumulados, y TET-JDC-143/2021, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, declaró la nulidad de las elecciones respecto de las Presidencias de Comunidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan, Guadalupe Victoria, Municipio de Tepetitla de Lardizábal y empate en la Candelaria Teotlalpan, Municipio de Totolac..
- **8.** En Sesión Pública Especial virtual de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante los Dictámenes ITE-CG 270/2021, ITE-CG 271/2021 e ITE-CG 272/2021, declaró la perdida de registro de los partidos políticos locales, Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI".
- 10. Con fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Titulares a Presidencias de Comunidad en las comunidades de: Colonia Agrícola San Luis municipio de Atlangatepec, Santa Cruz Guadalupe municipio de Chiautempan, Tepuente municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Guadalupe Victoria municipio de Tepetitla de Lardizábal y la Candelaria Teotlalpan municipio de Totolac, todas pertenecientes al Estado de Tlaxcala.
- **11.** En reunión celebrada el dos de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, presentó a las Consejeras y Consejeros, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con la convocatoria señalada en el numeral que antecede.
- **12.** En sesión Pública de fecha treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021 declaró la perdida de registro, como partidos políticos nacionales a Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20, 38 y 287, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es

el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables; y su Consejo General como órgano superior y titular de la dirección del Instituto, es competente en el Estado de Tlaxcala, para aprobar el calendario para elecciones extraordinarias y determinar la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. En atención al antecedente 11 del presente Acuerdo, y de conformidad con el artículo 72, fracción XXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tiene la facultad de elaborar y someter a la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario, en el caso en concreto, de elecciones extraordinarias, de acuerdo con la convocatoria respectiva. Ahora bien, en él se incluyen los periodos prefijados por las leyes para llevar a cabo los actos, tareas y actividades del proceso electoral, como son; la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez, dentro de los cuales se encuentran entre otras; la fecha exacta del inicio del proceso electoral, el registro de programas de gobierno común, y el registro de candidaturas.

De igual forma la convocatoria a que se ha hecho referencia en el antecedente 10 del presente Acuerdo, en su punto PRIMERO, fracción IV, se instruye al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que procediera a la organización, dirección, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, ajustando los plazos fijados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para los procesos electorales ordinarios y demás leyes aplicables.

En ese orden de ideas, resulta necesario que este Consejo General emita un Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, con la finalidad de otorgar certeza a la ciudadanía, candidaturas y partidos políticos, analizando la propuesta de Calendario Electoral que presenta el Secretario Ejecutivo.

IV. Análisis. Toda vez que el presente calendario que se somete a aprobación de este órgano colegiado, comprende las diversas etapas que conforma el proceso electoral, es que resulta necesario señalar, que el Proceso Electoral es el conjunto de actos que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, tendientes a renovar periódicamente a los diversos cargos de elección popular, como lo son, los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En congruencia con lo anterior, resulta aplicable la Acción de Inconstitucionalidad 28/2005, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual define a un proceso Extraordinario como:

"En efecto, la extraordinariedad de las elecciones no es excluyente de la estricta aplicación de los principios rectores, ni de las garantías previstas en los Ordenamientos Supremos. Muy por el contrario, considerando que las elecciones extraordinarias se celebran por imperio de ley, en algunos casos podría considerarse que los fundamentos constitucionales aplicables a todas las elecciones, son de especial cuidado para las extraordinarias. Tal es el caso de las elecciones que se ordenan y celebran, después de la declaración de nulidad de las ordinarias, en sentencia del medio de impugnación correspondiente. Es cierto que las elecciones extraordinarias son eso y no otra cosa, extraordinarias, esto es, que son especiales, irregulares, insólitas, no ordinarias; y que merced de esa cualidad, no pueden recibir el tratamiento ni legal ni fáctico que las elecciones ordinarias, esto es normales, regulares."

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 286 de la Ley Local Electoral y en atención al antecedente 10 del presente Acuerdo, es que la elección extraordinaria ya ha sido convocada por el Congreso del Estado, asimismo es importante referir que dicha jornada electoral ha quedado establecida para el veintiocho de noviembre de la presente anualidad de conformidad con el punto PRIMERO, fracción II del Dictamen aprobado por la LXIV Legislatura local.

Tomando como referencia tal fecha, el calendario electoral contiene los actos y etapas del proceso electoral además de la fecha del inicio del proceso, sin embargo, resulta necesario aclarar, que a pesar de que las disposiciones nacionales y locales en materia electoral, así como la normativa, Reglamentos y Lineamientos expedidos por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, contienen términos y plazos, así como fechas específicas para que la ciudadanía, candidaturas y partidos políticos, den cumplimiento a obligaciones o ejerzan sus derechos, al ser una circunstancia especial la celebración de elecciones extraordinarias, el artículo 287 de la Ley Electoral Local, faculta a esta autoridad administrativa, una vez teniendo la fecha de la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, ajuste los plazos fijados en esta ley para los procesos electorales ordinarios.

Por ende, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones esta constreñido a brindar certeza a todos aquellos participantes en las elecciones extraordinarias y cumplir con el principio rector en materia electoral de legalidad.

En este tenor, de conformidad con los antecedentes 5, 6 y 10 del presente Acuerdo, solo comprenderá la elección de Titulares a Presidencias de las Comunidades siguientes:

- Colonia Agrícola San Luis, municipio de Atlangatepec.
- Santa Cruz Guadalupe, municipio de Chiautempan.
- Tepuente, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.
- Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- La Candelaria Teotlalpan, municipio de Totolac.

En ese sentido, y atendiendo al principio de certeza y en ejercicio de la facultad reglamentaria, considerando que el calendario electoral que se aprueba contiene las fechas de realización de las etapas del proceso electoral extraordinario, es que es necesario establecer las siguientes consideraciones, que aplicaran dentro del Proceso en cita:

PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONAL SIN REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021

Este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 249/2021, emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos locales y nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, toda vez que procedió al cálculo del porcentaje de votación en razón del tres por ciento de la que obtuvo cada partido político local tomando como parámetro la votación total válida emitida en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales de mayoría relativa, llevadas a cabo el seis de junio de dos mi veintiuno.

En congruencia con lo anterior, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Dictámenes referidos en el antecedente 9, mediante los cuales, declaró la perdida de registro de los Partidos Políticos Locales, Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI", así como el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los Partido Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México referidos en el antecedente 12 del presente Acuerdo.

No obstante, lo anterior, y tomando como referente lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

"Artículo 24.

- 1. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- 2. El Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

3. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada."

En ese sentido, lo anterior tiene un antecedente símil en el Acuerdo INE/CG81/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2019, del estado de Puebla, en el cual refiere:

"No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como partido político nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas."

Es que, por lo anterior, y tomando como referente lo establecido en el artículo de la Ley General y por lo determinado por el INE, en el proceso de Puebla, se determina que, los otroras Partidos Políticos Locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI", así como los otrora Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, podrán participar en el Proceso Electoral Extraordinario, en las comunidades que postularon candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. En ese sentido es que para afecto de garantizar el principio de certeza y máxima publicidad es que, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos locales que perdieron su registro, toda que a la fecha los institutos políticos Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI", no cuentan con representación ante este órgano electoral local.

Es importante señalar que, si bien es cierto los partidos nacionales de referencia, aún cuentan con acreditación ante este Instituto, también es cierto que, al haberse declarado la perdida de su registro nacional mediante los dictámenes referidos en el antecedente 12 del presente Acuerdo, por el Instituto Nacional Electoral, la consecuencia es la perdida de acreditación ante este Instituto, lo cual, se reflejará una vez notificados los dictámenes correspondientes, asimismo, los partidos políticos nacionales, podrán optar por solicitar el registro como partido político local, según lo señala el artículo 95, párrafo quinto de la Ley General de Partidos Políticos, pero en dichos dictámenes se señala en el punto resolutivo cuarto, lo siguiente:

"CUARTO.- (...)

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo

Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

(...)"

Por lo que dichos partidos políticos no podrán solicitar su registro como partidos político locales, hasta que concluya el Proceso Electoral Extraordinario 2021, según lo dictaminó el Instituto Nacional Electoral, por ello la importancia de establecer desde este momento, que dichos partidos participaran en el proceso en mención.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021

Respecto de las candidaturas independientes en los Procesos Electorales Extraordinarios, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, refiere:

"Artículo 293. Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, salvo que el candidato de que se trate haya sido sancionado con la nulidad de la elección."

En este sentido, la Sala Regional con sede en Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en estudio del artículo similar de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a través de la sentencia SX-JDC-007/2016, por lo que para mayor entendimiento se cita lo siguiente:

"Asimismo, se destaca que el artículo 31, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que en las elecciones extraordinarias no se podrán restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos y, dentro de los derechos que la misma reconoce, se encuentran los contenidos en los artículos 281, apartado 1 y 284, apartado 1, (antes precisados) los cuales contemplan que quien pretenda una candidatura independiente participará como aspirante a la misma y, en caso de obtener el mayor número de respaldos ciudadanos (entre otros requisitos), entonces obtendrá el derecho a ser registrado como candidato independiente al cargo respectivo en una elección ordinaria; circunstancia que en su caso, también le permitirá participar en una elección extraordinaria.

(…)

Lo anterior, porque una elección extraordinaria se sustenta en la nulidad de una elección ordinaria previa, por lo que la forma de asegurar condiciones que garanticen la participación equitativa de las opciones políticas con pleno respeto al derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía, es otorgando la posibilidad a todas las alternativas políticas que contendieron en la elección ordinaria anulada de participar en los comicios extraordinarios, bajo condiciones de equidad en la contienda siguiendo los mismos lineamientos del proceso electoral ordinario, sin que ello implique restricción a normas electorales o a derechos fundamentales de terceros.

Por ello, si en la legislación atinente no se contempló la posibilidad de que en los procesos electorales extraordinarios participen candidatos independientes que no

hayan participado en la elección ordinaria, es porque con ello se garantiza la celebración de los comicios bajo condiciones generales de igualdad, y con pleno apego a los principios de equidad, certeza, y seguridad jurídica.."

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificada con el número de expediente SUP-JDC-4421/2015, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"Por todo ello, con independencia de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya emitido la "CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE COMO CANDI DATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL GOBERNADOR (A) DEL ESTADO DE COLIMA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2015-2016", y sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de la misma, lo inoperante de íos agravios expuestos por el ciudadano actor reside en que se carece de base jurídica que posibilite la participación de candidatos independientes en la elección extraordinaria, distintos de aquellos que, en su caso, hayan participado en el proceso electoral ordinario anulado, y dado que el actor no participó en la elección ordinaria como candidato independiente -conforme se advierte de las constancias que integran el expediente SUP-JRC-678/2015 y acumulado, resuelto por esta Sala Superior el veintidós de octubre de dos mil quince, por el que se declaró la nulidad de la elección de Gobernador de Colima-, carece de derecho alguno que le faculte para participar en el de naturaleza extraordinaria que actualmente tiene verificativo en la señalada entidad federativa."

Es menester señalar que, en el caso de las comunidades en las que se desarrollará y realizará el Proceso Electoral Extraordinario 2021; en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no existió participación de candidaturas independientes, por lo que, en interpretación del artículo 293 de la Ley comicial local y derivado de los criterios orientadores antes descritos, se puede señalar que en el Proceso Extraordinario no existirán candidaturas independientes, por lo tanto, sería incongruente aprobar etapas relacionadas con candidaturas independientes, pues el resultado en etapas posteriores sería negar la intención y/o registro, pues en todos los casos, sería un factor que no existió en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y por lo tanto, no puede prevalecer para el Proceso Extraordinario, de manera que, dentro del calendario anexo al presente Acuerdo, no se contemplan etapas relacionadas con candidaturas independientes.

En este sentido, el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, prevé todos los actos y etapas del proceso electoral, asimismo, dichos ajustes de plazos de han realizado dando cabal cumplimiento a los principios rectores de la función estatal electoral los de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad, establecidos en el artículo 2 de la Ley comicial, en consecuencia, es que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario Electoral Legal 2021, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2021.

SEGUNDO. Se determina el día 8 de octubre de 2021, como fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2021.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones